

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 11 de noviembre de 2021 a las 3:17 p.m., la abogada Claudia María Zuleta García presentó impedimento para el cargo de curadora ad-litem. Seguidamente, por el mismo medio se recibió el 12 de noviembre de 2021 a las 9:16 a.m., las constancias de notificación adelantadas por el apoderado de la demandante y, el 15 de febrero de 2022 a las 9:36 a.m., se recibió la comunicación dirigida a la profesional del derecho antes citada en donde se informó el nombramiento, con la solicitud de que se nombre otro curador en caso de no haberse pronunciado.

Finalmente, se advierte que fue anexado a las actuaciones surtidas la constancia del emplazamiento a los herederos indeterminados (consecutivos 006, 008, 009 y 011 expediente digital). A Despacho.

Andes, 23 de febrero de 2022



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00160 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	YISELA MARÍA DIOSA HENAO
Demandado	YANETH CAROLINA JIMÉNEZ GIRALDO en calidad de heredera determinada de INÉS EDILIA GIRALDO ORTEGA y HEREDEROS INDETERMINADOS
Asunto	INCORPORA IMPEDIMENTO CURADORA AD-LITEM Y CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN Y SOLICITUD NOMBRAR OTRO CURADOR - NO SE ACCEDE A LO PEDIDO - NO SE TIENEN EN CUENTA LAS GESTIONES DE NOTIFICACIÓN APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Vista la constancia secretarial, se incorpora el escrito que presenta la abogada Claudia María Zuleta García, quien indica que se presenta

impedimento para ejercer el cargo como curadora *ad litem* en el presente asunto por haber sido contactada por la demandada para ejercer su representación judicial, razón por la que pide se le releve de dicho nombramiento. De igual forma, se incorpora la constancia de la comunicación presentada por el apoderado de la parte demandante a la abogada en mención, junto con la solicitud de nombrar otro curador para el cargo de curador de los herederos indeterminados en caso de no haberse pronunciado (consecutivos 006 y 011 del expediente digital).

Respecto a lo solicitado por la apoderada de la demandada YANETH CAROLINA JIMÉNEZ GIRALDO, quien fue nombrada inicialmente como curadora adlitem de los herederos indeterminados por auto del 5 de noviembre de 2021 (consecutivo 005 del expediente digital), se pone de presente que no se advierte improcedente que ejerza de forma simultánea la representación judicial de los herederos indeterminados de EDILIA GIRALDO ARTEAGA. Cargo que puede desempeñar cualquier profesional del derecho que no tenga inhabilidad legal para ello, a menos que el apoderado de la parte demandante se oponga a dicha circunstancia.

Por consiguiente, se REQUIERE al apoderado de la parte demandante, para que manifieste en el término de ejecutoria de esta providencia si tiene algún reparo para que la apoderada de la demandada, sea quien represente a su vez a los herederos indeterminados. Vencido dicho término y sin pronunciamiento alguno, la abogada deberá proceder con el encargo ya mencionado y contestar la demanda frente a estos, quienes se encuentran debidamente emplazados según la constancia que se anexó a la carpeta de las actuaciones surtidas (consecutivo 009 del expediente digital).

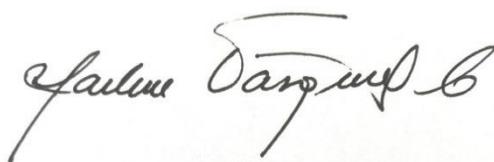
Finalmente, se incorpora y no se tiene en cuenta las gestiones agotadas por el apoderado de la parte demandante. Se observa que, en el formato utilizado para dichos efectos, el apoderado de la parte demandante confunde los requisitos que dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 con diligencia para notificación personal dispuesta en el artículo 291 del Código General del Proceso aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (consecutivo 008 del expediente digital).

Lo anterior, por cuanto de una parte indica que la demandante debía comunicarse al correo electrónico del Juzgado para surtirse la notificación personal en el horario que allí se indicó, que entre otras cosas, no es el que

fue anotado en el formato y, de otro lado, aduce que por el envío del mensaje de datos en el canal digital, se entendía surtida la notificación dos días hábiles después según lo dispuesto en el citado Decreto 806, concluyéndose que en la forma como realizó dichas gestiones se presta para confusión de la demandada en cuanto a los términos que debe tener en cuenta para el traslado, a efectos contestar la demanda.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que al haberse otorgado poder por YANETH CAROLINA JIMÉNEZ GIRALDO, se tiene por surtida la notificación por conducta concluyente conforme se dispondrá en el auto interlocutorio que se profiere a continuación en esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ANDES**

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 29 de 2022 En el micrositio de la
Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria